

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-1996-11642-00**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2020

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicitó copia del auto No. 472 por medio del cual se ordena la cancelación del gravamen hipotecario dentro del presente proceso adelantado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMERCIANTES Y EMPLEADOS DEL VALLE – CECOVAL en contra de AYDA LUCIA DINAS.(Cdn.1 Fl.41 al 43 Exp. Fis. - Exp. Dig. Fl. 27 al 32).

Revisado el expediente, se encuentra que el auto requerido no obra en el proceso, puesto que si bien en su momento se dio aplicación al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. ordenando fijar el aviso (mediante auto del 09 de marzo de 2016, Cdn.1 Fl. 25 y 26 - Exp. Fis - Exp. Dig. Fl. 30 y 31), y pese a que se erradamente se libró oficio levantando la cautela, no se ha efectuado el auto de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-395775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comunicado en oficio No. 1132 del 25 de abril de 2016 (Cdn.1 Fl.35 Exp. Fis. – Exp. Dig. Fl.16). Consecuentemente, en aplicación de lo previsto en el artículo 132 del CGP, se dispondrá de oficio la continuación del trámite previsto en el referido Num. 10 del art. 597 del CGP, con el levantamiento respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER de oficio la continuidad del trámite previsto en el artículo 597 del CGP, para lo cual se dispone el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-395775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por cuenta de este proceso.

TERCERO: ORDENAR la consulta del expediente electrónicamente, para lo cual se le indicará al despacho solicitante por secretaría, el enlace o *link* mediante el cual podrá acceder al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

02

*Firma electrónica*¹

RAD: 760013103003-1996-11642-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0adb23d61351e51322154c7bea4657208113980672ce5235fa7c063297b
64471**

Documento generado en 17/07/2020 04:29:35 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>